

NORMATIVA DE EDADES

ARTÍCULO 12

12.1. Para la temporada 2021/2022, las categorías para las competiciones serán las siguientes:

CATEGORÍAS	MASCULINA/FEMENINA
BENJAMÍN	Nacidos o nacidas entre 01/01/2014 y 31/12/2015
ALEVÍN	Nacidos o nacidas entre 01/01/2012 y 31/12/2013
INFANTIL	Nacidos o nacidas entre 01/01/2010 y 31/12/2011
CADETE	Nacidos o nacidas entre 01/01/2008 y 31/12/2009
JUVENIL	Nacidos o nacidas entre 01/01/2006 y 31/12/2007
JUNIOR	Nacidos o nacidas entre 01/01/2004 y 31/12/2005
SUB-20	Nacidos o nacidas entre 01/01/2002 y 21/12/2003
ABSOLUTA	Nacidos o nacidas el 31/12/2007 y anteriores
MÁSTER 30-34	Nacidos o nacidas el 31/12/1992 y 1988
MÁSTER 35-39	Nacidos o nacidas el 31/12/1987 y 1983
MÁSTER 40-44	Nacidos o nacidas el 31/12/1982 y 1978
MÁSTER 45-49	Nacidos o nacidas el 31/12/1976 y 1972
MÁSTER 50-54	Nacidos o nacidas el 31/12/1972 y 1968
MÁSTER 55-59	Nacidos o nacidas el 31/12/1967 y 1963
MÁSTER 60-64	Nacidos o nacidas el 31/12/1962 y 1958
MÁSTER 65-69	Nacidos o nacidas el 31/12/1957 y 1954
MÁSTER +70	Nacidos o nacidas el 31/12/1952 y mayores
MAYORES	Categorías Juvenil Junior y Absoluta agrupadas
MENORES	Categorías infantil y cadete agrupadas

CONTROL ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 13

- 13.1. Según el artículo 20 del Decreto Ley 3/2017 de 17 de febrero, la programación y realización de los controles en competición y fuera de ella corresponde a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.
- 13.2. Si el control antidopaje realizado a un o una socorrista, de conformidad con la normativa en vigor, resultara positivo, el o la socorrista sancionado perderá su clasificación, anulando la puntuación obtenida, en todas las pruebas individuales y de relevos donde haya participado a lo largo de esa competición. Entonces se elaborará una nueva clasificación para ocupar el puesto vacante.
- 13.3. Al estar sometidos a las normativas de la W.A.D.A (World Anti-Doping Agency) y de la AEPSAD (Agencia Española para de Protección de la Salud en el Deporte) en virtud de la ley orgánica Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio y Decreto Ley 3/2017 de 17 de febrero, todos los o las deportistas con licencia en vigor podrán ser requeridos por dichas entidades para la realización de controles de dopaje, en competición y/o fuera de competición, con o sin previo aviso. A tal efecto los datos personales (domicilio, teléfono, DNI, etc.) aportados en la tramitación de la licencia deberán ser correctos y actualizados a fin de que los y las deportistas puedan ser localizados y notificados. La incorrección de dichos datos puede dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación antidopaje nacional e internacional.
- 13.4. Según normativa ILSE e ILS cualquier récord del Mundo o de Europa debe ser refrendado por un control antidopaje. Por tal motivo, no podrá tramitarse ninguna solicitud de récord internacional sin el presente requisito, y tendrá que ser realizado en la misma competición en que realizó la marca.